

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Retiro Clase III
NIUR: 0041-17**

La **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia** perteneciente al **Ministerio de Industria, Comercio y Minería** del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que según lo informado por Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" de la provincia de Buenos Aires, mediante SIVA N° 783/17, que estableció a través de la Disposición N° 121, la prohibición de distribución y comercialización del siguiente producto, en todo el territorio de esa jurisdicción:

Leche semidescremada en polvo, marca Fortaleza, Peso neto 400 grs

RNPA N° 21-045078

Consumir antes de 01/02/2018-Lote XRZ113

Elaborada y Envasada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario LTDA

Humberto Primo 1255

RNE N° 21-005144, CG 21-01222, SENASA S-103434

Para Rocar SRL, Holanda S/N La Perla – Córdoba.

debido a que, luego de efectuar la Consulta Federal N° 1803, la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria indicó que el registro de RNPA es inexistente.

Asimismo, la mencionada Agencia realizó una auditoría en el establecimiento Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario LTDA, RNE N° 21-005144, donde constató que:

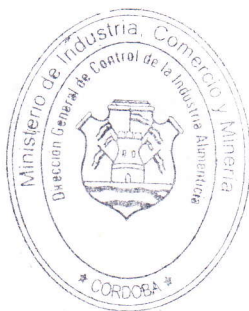
- El RNPA declarado en el rótulo correspondía al producto "leche entera en polvo" marca "Fortaleza" y que se encuentra vencido desde el 17-ABR-2012.
- El RNE posee un RNPA N° 21-100978 en estado activo correspondiente a "leche entera en polvo", marca "Fortaleza".
- Al momento del procedimiento, no se encontraron unidades del producto vinculado al incidente, como así tampoco envases y/o rótulos ni registros de elaboración.
- Además, responsables del establecimiento manifestaron que el producto involucrado no se elaboró en su RNE y que no tiene relación comercial con ROCAR SRL, procediendo a dar de baja el RNPA N° 21-100978, ya que no se registraron movimientos de ninguna índole y a fin de evitar inconvenientes.

Por otro lado, esta Dirección General informó, mediante la consulta federal N° 1827, que la Razón Social Rocar SRL, es inexistente.

En consecuencia, se requiere que, en caso de detectar la comercialización del producto en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.1.2 del anexo del art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase III**, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución mayorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.




FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Comunicado N° 116/17

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 07 de diciembre del 2017